

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de 2021.

**A.S.307**

**REFERENCIA:**

Medio de control.	Ejecutivo
Radicado:	17001-33-33-004-2017-00141-00
Ejecutante:	GUSTAVO LÓPEZ MONSALVE
Ejecutado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

Una vez analizada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho observa que, la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero derivadas de una sentencia proferida por este despacho dentro del proceso ordinario con radicado 17001333300420170014100.

Ahora bien, se vislumbra en el petitum aportaron un poder (fl. 8), específicamente para llevar a cabo la demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pero el mismo no cumple con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, o la regla establecida por el art. 74 del C. G. del P.; es decir, con presentación personal ante notario u oficina judicial.

---

<sup>1</sup> **Artículo 5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

(6) 8879640 ext 11118

[admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

---

En ese sentido y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la norma superior, se requerirá a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170014100**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P. que establece "**Salvo estipulación en contrario**, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, **y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella**".


Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170014100**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

**María Isabel Grisales Gomez**

**Juez Circuito**

**004**

**Juzgado Administrativo**

**Caldas - Manizales**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


**7717b99d33f1d015a7fe2ebce63e38b26d49141961186eb6323f36ca6ddb2285**

Documento generado en 13/09/2021 12:05:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**A.S.308**

**REFERENCIA:**

Medio de control.	Ejecutivo
Radicado:	17001-33-33-004-2017-00178-00
Ejecutante:	MARTHA LUCIA FRANCO ESPINEL
Ejecutado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago.


**CONSIDERACIONES**

Una vez analizada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho observa que, la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero derivadas de una sentencia proferida por este despacho dentro del proceso ordinario con radicado 17001333300420170017800.

Ahora bien, se vislumbra en el petitum aportaron un poder (fl. 8), específicamente para llevar a cabo la demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pero el mismo no cumple con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, o la regla establecida por el art. 74 del C. G. del P.; es decir, con presentación personal ante notario u oficina judicial.

---

<sup>1</sup> **Artículo 5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

---

En ese sentido y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la norma superior, se requerirá a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico lo siguiente:


- Los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170017800**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P. que establece **"Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella"**.
- Constancia de ejecutoria de la sentencia del proceso ordinario y constancia de ejecutoria de la aprobación de costas, para determinar a partir de qué momento se hizo exigible la obligación reclamada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico lo siguiente:

- Los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170017800**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P. que establece **"Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

*actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y **cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella**".*

- Constancia de ejecutoria de la sentencia del proceso ordinario y constancia de ejecutoria de la aprobación de costas, para determinar a partir de qué momento se hizo exigible la obligación reclamada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Isabel Grisales Gomez**

**Juez Circuito**

**004**

**Juzgado Administrativo**


**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8bbac7b43a1f2f9392c6c4d71ea8d510bfa35def42cacaf34d88efe46cfb09b**

Documento generado en 13/09/2021 12:05:37 p. m.

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**A.S.309**

**REFERENCIA:**

Medio de control.	Ejecutivo
Radicado:	17001-33-33-004-2017-00256-00
Ejecutante:	MIRIAM HERNANDEZ CORTES
Ejecutado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago.


**CONSIDERACIONES**

Una vez analizada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho observa que, la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero derivadas de una sentencia proferida por este despacho dentro del proceso ordinario con radicado 170013333004**20170025600**.

Ahora bien, se vislumbra en el petitum aportaron un poder (fl. 8), específicamente para llevar a cabo la demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pero el mismo no cumple con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, o la regla establecida por el art. 74 del C. G. del P.; es decir, con presentación personal ante notario u oficina judicial.

---

<sup>1</sup> **Artículo 5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

---

En ese sentido y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la norma superior, se requerirá a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170025600**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P. que establece "**Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella**".


Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170025600**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

**Maria Isabel Grisales Gomez**

**Juez Circuito**

**004**

**Juzgado Administrativo**

**Caldas - Manizales**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1da9ede9b467b353078a7d5fef67353aa43f80f6e1c340220700166be9be4c7**

Documento generado en 13/09/2021 12:05:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

**A.S.310**

**REFERENCIA:**

Medio de control.	Ejecutivo
Radicado:	17001-33-33-004-2017-00321-00
Ejecutante:	ANA ADIELA GONZÁLEZ GIRALDO
Ejecutado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

Una vez analizada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho observa que, la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero derivadas de una sentencia proferida por este despacho dentro del proceso ordinario con radicado 170013333004**20170032100**.

Ahora bien, se vislumbra en el petitum aportaron un poder (fl. 8), específicamente para llevar a cabo la demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pero el mismo no cumple con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, o la regla establecida por el art. 74 del C. G. del P.; es decir, con presentación personal ante notario u oficina judicial.

<sup>1</sup> **Artículo 5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

(6) 8879640 ext 11118

[admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

---

En ese sentido y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la norma superior, se requerirá a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170032100**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P. que establece "**Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella**".


Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170032100**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

**María Isabel Grisales Gomez**

**Juez Circuito**

**004**

**Juzgado Administrativo**

**Caldas - Manizales**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


**ed94c6a349ea93b60c0950bba58220173166227d795dc4970ff70474bf2ba57d**

Documento generado en 13/09/2021 12:05:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**A.S.311**

**REFERENCIA:**

Medio de control.	Ejecutivo
Radicado:	17001-33-33-004-2017-00382-00
Ejecutante:	JOSÉ DANILO PÉREZ GIRALDO
Ejecutado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

Una vez analizada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho observa que, la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero derivadas de una sentencia proferida por este despacho dentro del proceso ordinario con radicado 170013333004**20170038200**.

Ahora bien, se vislumbra en el petitum aportaron un poder (fl. 8), específicamente para llevar a cabo la demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pero el mismo no cumple con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, o la regla establecida por el art. 74 del C. G. del P.; es decir, con presentación personal ante notario u oficina judicial.

En ese sentido y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la norma superior, se requerirá a la

---

<sup>1</sup> **Artículo 5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170038200**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P. que establece "**Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella**".

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170038200**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P.


**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**


**Firmado Por:**


**Maria Isabel Grisales Gomez**


**Juez Circuito**

**004**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

**Juzgado Administrativo**

**Caldas - Manizales**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


**deda2a765f92b346f8271aee6079ae6072a7dc5c3be9f7e310040acd8c6ff54e**


Documento generado en 13/09/2021 12:05:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno

A.S.306

**REFERENCIA:**

Medio de control.	Ejecutivo
Radicado:	17001-33-33-004-2017-00476-00
Ejecutante:	MIRIAM ZAPATA TABARES
Ejecutado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

Una vez analizada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho observa que, la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero derivadas de una sentencia proferida por este despacho dentro del proceso ordinario con radicado 170013333004**20170047600**.

Ahora bien, se vislumbra en el petitum aportaron un poder (fl. 8), específicamente para llevar a cabo la demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pero el mismo no cumple con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, o la regla establecida por el art. 74 del C. G. del P.; es decir, con presentación personal ante notario u oficina judicial.

En ese sentido y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la norma superior, se requerirá a la

<sup>1</sup> **Artículo 5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

---

Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico lo siguiente:

- Los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170047600**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P. que establece **"Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella"**.
- La constancia de liquidación de costas y el auto que la aprobó con la constancia de ejecutoria, para determinar a partir de qué momento se hizo exigible la obligación reclamada por las costas procesales.


Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:


### RESUELVE:


**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico lo siguiente:


- Los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170047600**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P.
- La constancia de liquidación de costas y el auto que la aprobó con la constancia de ejecutoria, para determinar a partir de qué momento se hizo exigible la obligación reclamada por las costas procesales.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

Firmado Por:

**María Isabel Grisales Gomez**  
**Juez Circuito**  
**004**  
**Juzgado Administrativo**  
**Caldas - Manizales**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


**5699c797ea98d06c5591919bb86769438172ec2237b39c88f992933a63d9d3ae**


Documento generado en 13/09/2021 12:05:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**A.S.312**

**REFERENCIA:**

Medio de control.	Ejecutivo
Radicado:	17001-33-33-004-2017-00502-00
Ejecutante:	LEONARDO GONZÁLEZ OSORIO
Ejecutado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

Una vez analizada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho observa que, la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero derivadas de una sentencia proferida por este despacho dentro del proceso ordinario con radicado 170013333004**20170050200**.

Ahora bien, se vislumbra en el petitum aportaron un poder (fl. 8), específicamente para llevar a cabo la demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pero el mismo no cumple con las formalidades indicadas por el art. 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, o la regla establecida por el art. 74 del C. G. del P.; es decir, con presentación personal ante notario u oficina judicial.

En ese sentido y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la norma superior, se requerirá a la

---

<sup>1</sup> **Artículo 5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170050200**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P. que establece "**Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella**".

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaría de este Despacho para que en el término de 5 días incorpore al expediente electrónico, los archivos digitalizados del proceso radicado 170013333004**20170050200**, con el fin de verificar si el apoderado de esta demanda ejecutiva es el mismo del proceso ordinario y así dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 del C.G.P.


**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**


**Firmado Por:**


**Maria Isabel Grisales Gomez**


**Juez Circuito**

**004**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

---

**Juzgado Administrativo**

**Caldas - Manizales**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


**d2731d52df22ec10d81e5348797302e7e54bc1ab7379a552aafd8ab0048f4728**


Documento generado en 13/09/2021 12:05:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 764**

**Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación No. : 17001-33-33-004-2021-00177-00**  
**Demandante(s) : CARLOS EDUARDO CÁRDENAS HERRERA Y OTRO**  
**Demandado(s) : ASSBASALUD E.S.E.**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a revisar la admisión de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el escrito de demanda, encuentra el Juzgado que deberá corregirse en los siguientes aspectos:

- Deberá indicar en el acápite de pretensiones el acto administrativo (ficto o presunto), respecto del cual se deprecia la nulidad.
- En el mismo sentido se deberá corregir el poder, precisando cuál es el acto administrativo que se va a demandar. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 74 del CGP<sup>1</sup>.
- Al tenor de lo dispuesto por el art. 157 del CPACA, deberá razonarse y estimarse la cuantía de las pretensiones con el fin de determinar la instancia.

---

<sup>1</sup> En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

- Deberá aportar la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda, de sus anexos y de la corrección que haga a la entidad demandada al tenor de lo consagrado en el art. 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 170 del CPACA se inadmite la demanda para que la misma sea corregida en el plazo de diez (10) días, cumpliendo con los aspectos señaladas.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró el señor **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS HERRERA Y OTRO** en contra de **ASSBASALUD E.S.E.**

**SEGUNDO: SE ORDENA CORREGIR** la demanda en los aspectos advertidos en la parte considerativa de esta providencia, en el plazo de diez (10) días.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que los escritos sean presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: REQUERIR** a la parte para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Isabel Grisales Gomez**



**Juez Circuito  
004  
Juzgado Administrativo  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3567c25c564436b27f74e41b79acd2a5b1545114cb30dff20e00a6a47df5ca**

Documento generado en 13/09/2021 11:48:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No.766**

**Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación No. : 17001-33-33-004-2021-00178-00**  
**Demandante : FERNANDO MARÍN TORO**  
**Demandados : MINISTERIO DEL TRABAJO y FIDUAGRARIA S.A.**

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que la misma reúne los presupuestos legales para su admisión, conforme lo regula la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia:

**SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor FERNANDO MARÍN TORO en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO y FIDUAGRARIA S.A., por reunir los requisitos señalados en la ley.

**NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de la siguiente manera:

- Al MINISTRO DETRABAJO y al Representante Legal de FIDUAGRARIA S.A., o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

**CORRER** traslado de la demanda al MINISTERIO DEL TRABAJO y FIDUAGRARIA S.A. y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

**REMITIR** al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

**REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales deberán ser presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de estos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021).

**ADVERTIR** a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

**NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA, modificado por el art.48 de la Ley 2080 de 2021.

**SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada LUZ VANESSA LOTERO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.244.982 y T.P. 178.919 del C.S.J, en los términos del poder aportado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Isabel Grisales Gomez**

**Juez Circuito  
004  
Juzgado Administrativo  
Caldas - Manizales**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**36cc80bbeb0dbfdddcdfd5932a04f1bf1f2cd54828a156f476e50f510f2070d**  
Documento generado en 13/09/2021 11:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**A.S No. 305**

**Proceso** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
LESIVIDAD  
**Radicación No.** : 17001-33-33-004-2021-00182-00  
**Demandante** : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
**Demandado** : ALBERTO ZULUAGA ARCE

**ASUNTO**

Procede el Despacho a dar traslado de la solicitud de Medida Cautelar.

**CONSIDERACIONES**

Dentro del escrito de la demanda, la parte demandante solicita como **medida cautelar** se ordene la suspensión provisional de la Resolución No. 1932 del 19 de mayo de 2004, por medio de la cual Colpensiones reconoció una pensión de vejez al accionado, tomando en cuenta los mismos tiempos públicos que ya le habían sido tenidos en cuenta para el reconocimiento de una pensión por parte de Cajanal, hoy UGPP.

Respecto de la procedencia de las medidas cautelares establece el artículo 229 del C PACA:

*ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en*

*cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.*

Por su parte, el artículo 233 del CPACA, dispone cuál es el procedimiento a seguir para la adopción de medidas cautelares:

*“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.*

*El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.*

*Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.*

*Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso. “*

En atención a lo anterior, se ordenará correr traslado de la solicitud de la medida cautelar para que el señor ZULUAGA ARCE, se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** correr traslado de la solicitud de medida cautelar formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en contra del señor **ALBERTO ZULUAGA ARCE**, para que se pronuncie dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado ésta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Isabel Grisales Gomez**  
**Juez Circuito**  
**004**  
**Juzgado Administrativo**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**010a083fe7e62bcd504b57764514cc2d7a8b3fd60f2c58bf087ea8d6f5e605e**

Documento generado en 13/09/2021 11:48:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 765**

**Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO-LESIVIDAD**  
**Radicación No. : 17001-33-33-004-2021-00182-00**  
**Demandante : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES**  
**Demandado : ALBERTO ZULUAGA ARCE**

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que la misma reúne los presupuestos legales para su admisión, conforme lo regula la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia:

**SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD instauró la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en contra del señor ALBERTO ZULUAGA ARCE, por reunir los requisitos señalados en la ley.

**NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al correo electrónico y al buzón electrónico para notificaciones judiciales, respectivamente, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de la siguiente manera:

- Al señor ALBERTO ZULUAGA ARCE.
- A la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este Juzgado Administrativo.

**CORRER** traslado de la demanda al señor ALBERTO ZULUAGA ARCE y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

**REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales deberán ser presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de estos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021).

**ADVERTIR** a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

**NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA, modificado por el art.48 de la Ley 2080 de 2021.

**SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada ANGÉLICA COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. 102.786 del C.S.J, en los términos del poder general aportado con la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Isabel Grisales Gomez  
Juez Circuito  
004**

**Juzgado Administrativo  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1d24c983e069ab1f65d2ecdd6c0704b1dfef386de3a619ebd3535c64e31c7e8**

Documento generado en 13/09/2021 11:48:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**